

ACUERDO DE CONCEJO N° 50-2024-SOC-MDY

Puerto Callao, de 04 diciembre de 2024

LA SEÑORA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2024-SOC-MDY de fecha 04 de diciembre de 2024, el Expediente Externo 22979-2024, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7° que: todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su artículo 9° señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4° dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud celebrada en Ottawa, Canadá, el 21 de noviembre de 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables, la creación de entornos favorables a la salud, el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana.





Que, mediante la Resolución Ministerial N° 720-2006/MINSA, se aprobó el "Modelo de abordaje de la Promoción de la Salud en el Perú", con la finalidad de desarrollar los marcos *conceptuales y técnicos que orienten la gestión e implementación de las acciones de Promoción de la Salud a nivel nacional, regional y local.*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, se actualizó el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud, a través de 04 lineamientos de política: promover la "Salud en Todas las Políticas", impulsar la Gestión Territorial en Salud, abordar los determinantes sociales de la salud y empoderar a la población para que participe en salud.



Que, el primer objetivo prioritario de La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala: mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas como parte del autocuidado; y el segundo objetivo prioritario es el de mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud implica a través del trabajo articulado intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el DS N°029-2018-PCM, lo que incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°104-2024-MDY de fecha 20 de agosto de 2024, se conformó el Comité Técnico para la formulación de la Estructura de Costos, para la elaboración del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los Arbitrios Municipales del año 2025.

Que, mediante Carta N° 003-2024-EAGP de fecha 02 de diciembre de 2024, el Lic. Adm. Edwin Augusto Gómez Pezo, remite a esta Entidad la elaboración de los Costos y Tasas de los Arbitrios Municipales y el Proyecto de Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (Recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parque y jardines, y serenazgo, para el ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 332-2024-MDY-GAT-SGRFT-ATLT-MELY de fecha 02 de diciembre de 2024, el Asistente Técnico Legal Tributario de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, analiza el informe técnico financiero de arbitrios municipales 2024, concluyendo: **DECLARAR PROCEDENTE, APROBAR** el Proyecto de Ordenanza sobre Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles), Parques y Jardines públicos y de Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2025, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, mediante Proveído N° 339-2024-MDY-GAT de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a Gerencia Municipal el expediente y los actuados para su atención.

Que, mediante Informe Legal N° 841-2024-MDY-GAJ, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: Viable aprobar la Ordenanza Municipal que establece el régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de residuos sólidos, barrido de calles), Parques y Jardines públicos y de serenazgo, correspondiente al ejercicio 2025 de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2024-SOC-MDY de fecha 04 de diciembre de 2024, el Concejo Municipal, adoptó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a las Unidades Orgánicas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad Edil <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Abd. KATHERINA DELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA